

CONTRATO DE "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORÍA EXTERNA" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN PUEBLA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. ING. RUBÉN HUITRÓN LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN PUEBLA, ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "La Entidad Fiscalizada" Y POR LA OTRA PARTE, EL L. C. C. JULIO CID MORENO AUDITOR EXTERNO AUTORIZADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL AUDITOR" Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 96, 100, 103 y 107, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, "LA ENTIDAD FISCALIZADA", llevó a cabo el procedimiento de adjudicación por invitación a cuando menos tres personas cumpliendo con los requisitos siguientes:

Con base al memorando sin número, de 29 de marzo de 2019, emitido por el Comité de Adjudicaciones en Materia de Adquisiciones del ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN PUEBLA referente a la prestación de los servicios profesionales de auditoría externa y en términos de lo dispuesto por el artículo 25, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, se invitó a las personas integrantes del Padrón de Proveedores de servicios que cuenta con autorización de la Auditoría Superior del Estado de Puebla para revisar y dictaminar cuentas públicas para el ejercicio 2019 y cuyas actividades están relacionadas con el servicio objeto del presente Contrato, a fin de que enviaran sus respectivas cotizaciones, para llevar a cabo el procedimiento de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas de acuerdo a los montos máximos y mínimos que establece la fracción III, del artículo 43, de la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2019; el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019; dichos proveedores ofrecen los servicios requeridos, los cuales fueron previamente analizados, en razón de las condiciones que se solicitan para realizar este servicio.

En consecuencia, de lo anterior, se emitió tanto el dictamen como el fallo del Comité de Adjudicaciones de ambos de fecha 29 de marzo de 2019, respectivamente, en el que se adjudicó el Contrato a favor de "EL AUDITOR".

DECLARACIONES

I.- DEL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN PUEBLA:

I.1. Ser un Organismo Público Descentralizado para administrar y operar en el Municipio de Tehuacán, Puebla, los sistemas de agua potable y alcantarillado en términos de lo dispuesto en los artículos 104,

inciso a) y 105, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 22 y 26, de la Ley de Agua para el Estado de Puebla.

I.2. Que el C. ING. RUBÉN HUITRÓN LÓPEZ tiene el carácter de Director General del Organismo, con facultades para celebrar contratos en términos de lo establecido en el Decreto por el cual se crea el Organismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el martes 25 de octubre de 1994.

I.3. Que requiere contratar los servicios de un (una) auditor (a) externo (a) autorizado (a) por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, con el propósito de que le dictamine los estados financieros, contables, programáticos y presupuestarios por el ejercicio 2019.

I.4. Que el Director como representante de ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN PUEBLA, no tiene relación de parentesco o de negocios con el auditor externo autorizado, por lo que no infringe los artículos 58 y 59, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

I.5. Que señala como domicilio para los efectos legales derivados del presente Contrato, el ubicado en: Prolongación de la Av. Independencia Oriente número 503 en la localidad de San Diego Chalma del municipio de Tehuacán, Puebla, con Código Postal 75859.

I.6. Tener el siguiente Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.): OOS920115UQ7.

I.7. Que cuenta con los recursos suficientes para llevar a cabo el presente Contrato, por lo que autorizó cubrir el compromiso derivado de éste dentro de la partida número recursos fiscales, a través de autorización con número pendiente por definir.

II. De "EL AUDITOR EXTERNO":

II.1. Ser profesionista, persona física, que dispone de los elementos humanos, técnicos y materiales necesarios para el ejercicio profesional de la contaduría pública y para la realización de la auditoría objeto del presente Contrato.

II.2. Que se encuentra autorizado por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para dictaminar los estados financieros, contables, programáticos y presupuestarios por el ejercicio 2019, tal y como consta en el oficio número ASP/07444-18/DCSAE de fecha 15 de noviembre de 2018.

II.3. Que cumple con sus obligaciones fiscales con el siguiente Registro Federal de Contribuyentes (RFC):

II.4. Que señala como domicilio para los efectos legales derivados del presente Contrato, el ubicado en:

Se eliminaron los datos correspondientes a este Contrato, los cuales contienen información personal del proveedor en específico el domicilio, el Registro Federal de Contribuyente, y su firma, Fundamentándose conforme lo establece los artículos 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 116 de la Ley General de Transparencia, 134, fracción I, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que contiene información de personas físicas que la legislación de la materia cataloga como datos personales de identidad y que se clasifican como confidenciales.

II.5. Que tiene la capacidad legal, económica, así como la experiencia y conocimientos suficientes, para llevar a cabo los servicios solicitados por "La Entidad Fiscalizada", habiendo considerado todos y cada uno de los factores que intervienen directa o indirectamente en la ejecución de dicha actividad.

II.6. Manifiesta no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 77, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

III.- De "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad y capacidad jurídica con la que intervienen para suscribir el presente Contrato, no mediando entre ellas incapacidad legal o vicio de consentimiento alguno, por lo que es su libre voluntad, celebrar el presente Contrato sujetándose a lo dispuesto en los artículos 1, 4, 14, 15, fracción III. Procedimiento de Adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas; 21, 25, 45, 47, fracción IV, inciso a), 67, 96, 97, (99, 100 y 101, según corresponda) 102, 103, 104, 107, 111, 112, 114, 116, 121, 122, 124, 127, fracción II y demás relativos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Estableciendo al efecto las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO.

"La Entidad Fiscalizada" contrata los servicios profesionales de "EL AUDITOR", para que éste efectúe la revisión de los caudales públicos por el ejercicio y periodo aludidos en el punto 4, del apartado III "CONDICIONES DE CONTRATACIÓN" de los Lineamientos para la Designación, Contratación, Control y Evaluación de los (las) Auditores (as) Externos (as) que Contraten las Entidades Fiscalizadas para Dictaminar sus Estados Financieros, Contables, Presupuestarios y Programáticos, por el ejercicio 2019, según corresponda y dictaminar los estados financieros, contables, programáticos y presupuestarios por el ejercicio comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, para ser presentada a la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

SEGUNDA. DE LAS OBLIGACIONES DE "EL AUDITOR"

Para cumplir con el objeto del presente Contrato "EL AUDITOR" se obliga a:

- a) Emitir su dictamen de acuerdo con los Lineamientos emitidos por la Auditoría Superior del Estado de Puebla y,
- b) Presentar ante la Auditoría Superior del Estado de Puebla, informes de auditoría, informe de observaciones de la evaluación del control interno, informe de seguimiento a las recomendaciones del control interno, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, reporte de las obras y acciones asignadas o autorizadas con cargo a las fuentes de financiamiento destinadas a los programas de inversión, reporte de obra revisada físicamente, reporte del cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones legales en la ejecución de las obras, evidencias certificadas de las irregularidades, asientos de ajuste

propuestos, informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales y otra información financiera y estadística que a juicio del auditor sea significativa su revelación; dichos informes deberán ser presentados conforme a lo dispuesto y dentro de los términos precisados en los Lineamientos para la Designación, Contratación, Control y Evaluación de los (las) Auditores (as) Externos (as) que Contraten las Entidades Fiscalizadas para Dictaminar sus Estados Financieros, Contables, Presupuestarios y Programáticos, por el ejercicio 2019, y para lo cual, "EL AUDITOR" para desarrollar las actividades objeto de este Contrato, se obliga a cumplir con los Lineamientos antes referidos.

De igual forma se obliga a entregar a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, un ejemplar del presente Contrato en copia certificada, a más tardar el el 5 de abril de 2019, fecha señalada en el apartado III, punto 5, de los Lineamientos para la Designación, Contratación, Control y Evaluación de los (las) Auditores (as) Externos (as) que Contraten las Entidades Fiscalizadas para Dictaminar sus Estados Financieros, Contables, Presupuestarios y Programáticos, por el ejercicio 2019.

Asimismo, durante la vigencia de este Contrato "EL AUDITOR" se obliga además a:

- I. Cumplir en todas sus partes con su programa de auditoría y con las recomendaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado de Puebla.
- II. No efectuar trabajos adicionales de cualquier índole, que en forma separada le solicite "La Entidad Fiscalizada", o cualquier servidor público del mismo, ni desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión dentro del propio Entidades Fiscalizadas.
- III. Abstenerse de ejecutar actos u omisiones que impliquen dolo, culpa o negligencia, relacionados con el ejercicio de sus funciones, por lo que en caso de dejar de hacer la revisión de los estados financieros, contables, programáticos y presupuestarios por el ejercicio 2019. Para la cual es contratado, podrá ser solidario de las Responsabilidades Resarcitorias que se estipulan en el artículo 47, así como, las sanciones señaladas en el artículo 89 ambos, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

TERCERA. DEL ESTUDIO Y EVALUACIÓN.

"EL AUDITOR" se obliga a efectuar un estudio y evaluación del control interno existente de la Entidad Fiscalizada, que le sirva de base para elaborar un Programa de Auditoría, comprometiéndose a presentar ante la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el informe de evaluación del control interno y el programa específico de revisión, en (1) Un disco compacto y (1) una impresión, de acuerdo con el apartado III, denominado "CONDICIONES DE CONTRATACIÓN", de los Lineamientos anteriormente citados.

CUARTA. DE LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA.

"EL AUDITOR" se compromete a analizar y revisar los resultados y las observaciones realizadas a "La Entidad Fiscalizada" contenidas en los informes de auditoría respectivos y expedir la constancia correspondiente, una vez que tenga la certeza de que dichas observaciones, han sido eliminadas.

QUINTA. IMPORTE DEL CONTRATO. -

"La Entidad Fiscalizada" pagará a "EL AUDITOR" o a su representante autorizado por el objeto de este Contrato, el precio fijo que se detalla a continuación:

La cantidad de \$ 500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el impuesto al valor agregado (I.V.A.), menos la retención que corresponda del I.S.R., durante la vigencia del presente Contrato, para lo cual, "LAS PARTES" convienen en que, para retribuir los servicios profesionales contratados, tomarán como referencia el presupuesto de egresos por ejercer en el año 2019, a que alude el apartado III "CONDICIONES DE CONTRATACIÓN", punto 30, de los Lineamientos para la Designación, Contratación, Control y Evaluación de los (las) Auditores (as) Externos (as) que Contraten las Entidades Fiscalizadas para Dictaminar sus Estados Financieros, Contables, Presupuestarios y Programáticos, por el ejercicio 2019.

SEXTA. PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.

"La Entidad Fiscalizada", pagará a "EL AUDITOR", la(s) factura(s) que se genere(n) por concepto del objeto de este Contrato, de acuerdo al servicio especificado en la cláusula Primera del presente, pago(s) que deberá(n) realizarse al número de cuenta bancaria que para tal efecto indique "EL AUDITOR" y que habrá(n) de realizarse dentro de los (30) treinta días naturales posteriores a la fecha de la emisión de la(s) factura(s) que corresponda(n). Asimismo, "EL AUDITOR" deberá comunicar a "La Entidad Fiscalizada", (por lo menos con una anticipación de (24) veinticuatro horas) la prestación del servicio objeto de este Contrato; lo anterior, con base a lo establecido en la fracción IV, del artículo 107, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

SÉPTIMA. DE LOS VIÁTICOS.

"EL AUDITOR" manifiesta su conformidad en que el importe de los viáticos que pudieran originarse con motivo del presente Contrato, sean a su cargo.

OCTAVA. DE LA EXHIBICIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

"La Entidad Fiscalizada" se compromete a exhibir a "EL AUDITOR" la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto público, dentro de los (8) ocho días naturales siguientes al término del mes que corresponda, para que al remitir los Estados financieros contables, presupuestarios y programáticos a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, acompañe la constancia expedida por "EL AUDITOR", de que la documentación se encuentra a su disposición para su revisión correspondiente: dicha revisión obligatoriamente deberá ser realizada en las oficinas de "La Entidad Fiscalizada", por lo que el Auditor Externo no la podrá extraer y en caso contrario, se hace sabedor de las responsabilidades a las que puede ser acreedor en materia administrativa, civil y penal.

Así mismo, "La Entidad Fiscalizada" le deberá exhibir a "EL AUDITOR" toda la información que éste le requiera por escrito, para dar cumplimiento al presente Contrato, entregando a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en todos los casos, copia de dicha información.

NOVENA. "La Entidad Fiscalizada" se compromete a eliminar las observaciones que le sean formuladas por "EL AUDITOR" en los informes respectivos, dentro de los (15) quince días hábiles siguientes a la fecha de conocimiento del informe.

Se eliminaron los datos correspondientes a este Contrato, los cuales contienen información personal del proveedor en específico el domicilio, el Registro Federal de Contribuyente, y su firma. Fundamentándose conforme lo establece los artículos 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 116 de la Ley General de Transparencia, 134, fracción I, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que contiene información de personas físicas que la legislación de la materia cataloga como datos personales de identidad y que se clasifican como confidenciales.

DÉCIMA. "EL AUDITOR", manifiesta que en caso de requerir de personal que colabore en la realización de sus actividades, asume plenamente la responsabilidad que le corresponde, motivo por el que releva a "La Entidad Fiscalizada" de cualquier obligación laboral que pudiera derivarse de esa relación.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.

Con excepción de lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta y de los requerimientos que le haga la Auditoría Superior del Estado, "LAS PARTES" acuerdan que toda la información que se proporcione verbalmente, por escrito o cualesquier medio convencional o electrónico, con motivo de los trabajos que realicen para cumplir con el presente instrumento, así como la que se genere, desarrolle y obtenga con motivo del mismo, es estrictamente confidencial, razón por la cual, quedan obligadas a guardar absoluta reserva de la misma, salvo disposición legal en contrario o con motivo del requerimiento de autoridades competentes. Esta cláusula de confidencialidad subsistirá aún después de la terminación del presente Contrato.

La información relacionada con el contenido del presente instrumento, podrá ser publicada con apego a las disposiciones que, en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de las Entidades Fiscalizadas, resulten aplicables a "LAS PARTES", y ponderando el respeto a los derechos humanos, respecto a quienes pudiesen encontrarse en el supuesto de estar sujetos a procedimientos que deriven del fincamiento de responsabilidades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o de otros ordenamientos.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS.

Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente Contrato "EL AUDITOR" se obliga a entregar a "La Entidad Fiscalizada" dentro de los (5) cinco días naturales posteriores a la firma del presente Contrato, mediante fianza expedida por compañía legalmente facultada para ello, o bien a través de cheque certificado o de caja, el monto de la garantía; la que será por el (10%) diez por ciento del monto total del Contrato, sin impuestos, permaneciendo vigente durante la substanciación de los recursos legales que se llegaren a interponer, hasta que se dicte resolución ejecutoriada, en términos de lo establecido en el artículos 126, fracción III y 128 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. Asimismo, esta fianza se otorga para garantizar el pago de la indemnización en los casos de vicios o defectos ocultos de los servicios contratados, quedando vigente un año posterior a la entrega o conclusión de la prestación de los mismos.

Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente Contrato "EL AUDITOR" se obliga a entregar a "La Entidad Fiscalizada" dentro de los 5 (cinco) días naturales posteriores a la firma del presente, fianza expedida por compañía legalmente facultada para ello o cheque certificado o de caja, por el 10% (diez por ciento) del importe total del Contrato; lo anterior, en términos de lo establecido por los artículos 126, fracción III y 128 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Dicha garantía deberá ser sin impuestos permaneciendo vigente durante la substanciación de los recursos legales que se llegaren a interponer, hasta que se dicte resolución ejecutoriada y para el caso de vicios ocultos, un año posterior a la entrega o cumplimiento total del presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA. FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.

La fecha y condiciones de entrega serán señaladas detalladamente en el programa de auditoría señalado en la cláusula tercera del presente contrato y en el punto número 12 del apartado III "Condiciones de Contratación" de los Lineamientos para la Designación, Contratación, Control y Evaluación de los (las) Auditores (as) Externos (as) que Contraten las Entidades Fiscalizadas para Dictaminar sus Estados Financieros, Contables, Presupuestarios y Programáticos, por el ejercicio 2019". El lugar será en el domicilio de "La Entidad Fiscalizada". Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 107, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

DÉCIMA CUARTA. DE LOS PAPELES DE TRABAJO.

Los papeles de trabajo que se elaboren con motivo de la revisión, son propiedad de "EL AUDITOR", pero éste se obliga a exhibirlos a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, cuando le sean requeridos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, fracciones III, IV y V, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.

"La Entidad Fiscalizada" a través del(los) servidor(es) público(s) que se designe(n) por parte de la contraloría municipal, tendrá el derecho de supervisar el servicio objeto de este Contrato, para lo cual "EL AUDITOR" se obliga a darle todas las facilidades que se requieran y a proporcionarle toda la documentación necesaria para ello.

DÉCIMA SEXTA. PENAS CONVENCIONALES.

"La Entidad Fiscalizada" aplicará una pena convencional a cargo de "EL AUDITOR", calculada a razón del (0.7%) cero puntos siete por ciento diarios, del monto de partida o concepto cubierto por este Contrato, por las siguientes causas:

- a) Que exista atraso en el servicio (por cada día natural de retraso, hasta el día de la prestación del servicio).
- b) Que el servicio sea de diferentes características, a las señaladas en la cláusula Primera, del presente Contrato y,
- c) Que el servicio sea de calidad inferior a la pactada.

El servicio de diferentes características o de calidad inferior a la pactada, habrá de considerarse como ausencia en su prestación, por ende, en tales casos la citada pena convencional se computará por todos los días que transcurran hasta la efectiva entrega del mismo.

"EL AUDITOR", acepta pagar la pena convencional la cual no podrá exceder del (30%) treinta por ciento del monto total del Contrato, en cuyo caso "La Entidad Fiscalizada", podrá optar entre hacer efectiva la fianza de cumplimiento o la rescisión del Contrato, sin que medie resolución judicial y en ningún caso se autoriza la condonación de la misma.

El importe de la pena convencional se hará efectivo por parte de "La Entidad Fiscalizada", ya sea mediante deducción del importe facturado, a través de la presentación de nota de crédito o mediante

000019

presentación por parte de "EL AUDITOR" de cheque certificado o de caja por el importe que corresponda.

DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FISCALIZADA".

Para cumplir con el objeto del presente Contrato "La Entidad Fiscalizada", se obliga a:

- a) Proporcionar toda la información y documentación que "EL AUDITOR", le solicite asegurándose que la reciba sin retraso, con la finalidad de que realice el servicio objeto del presente y,
- b) Pagar a "EL AUDITOR" o a su representante autorizado(a), la(s) factura(s) que se genere(n) por concepto de prestación del servicio dentro de los (45) cuarenta y cinco días naturales posteriores a la recepción de la(s) misma(s).

DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD DE "EL AUDITOR".

"EL AUDITOR", será responsable de cumplir con todas las obligaciones que tenga con motivo del presente Contrato.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

"LAS PARTES" podrán modificar los términos del presente contrato, las cuales se efectuarán conforme a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, y en este supuesto, deberán dar aviso a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en los cinco días hábiles siguientes en los términos y para los efectos señalados en los Lineamientos para la Designación, Contratación, Control y Evaluación de los (las) Auditores (as) Externos (as) que Contraten las Entidades Fiscalizadas para Dictaminar sus Estados Financieros Contables, Presupuestarios y Programáticos, por el ejercicio 2019 y en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

VIGÉSIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"La Entidad Fiscalizada", podrá rescindir administrativamente, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, el presente Contrato en los siguientes casos:

- 1.- Si "EL AUDITOR", no cumple con la prestación del servicio, en las fechas convenidas.
- 2.- Suspenda injustificadamente el objeto del presente Contrato, por causas imputables al mismo.
- 3.- Si "EL AUDITOR", no otorga a "La Entidad Fiscalizada" la información que éste le solicite con relación a los servicios objeto de este Contrato.
- 4.- Por casos fortuitos o de fuerza mayor y,
- 5.- En general, por el incumplimiento de "EL AUDITOR" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato, dándose aviso con (15) quince días posteriores a la fecha del incumplimiento debiéndolo marcar copia a la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

Se eliminaron los datos correspondientes a este Contrato, los cuales contienen información personal del proveedor en específico el domicilio, el Registro Federal de Contribuyente, y su firma, Fundamentándose conforme lo establece los artículos 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 116 de la Ley General de Transparencia, 134, fracción I, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que contiene información de personas físicas que la legislación de la materia cataloga como datos personales de identidad y que se clasifican como confidenciales.

La rescisión se efectuará de conformidad con lo invocado en el artículo 122, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y en este caso, deberá darse aviso a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en los términos y para los efectos señalados en los Lineamientos para la Designación, Contratación, Control y Evaluación de los (las) Auditores (as) Externos (as) que Contraten las Entidades Fiscalizadas para Dictaminar sus Estados Financieros, Contables, Presupuestarios y Programáticos, por el ejercicio 2019 y en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

En caso de que "La Entidad Fiscalizada" tenga necesidad de dejar de utilizar el servicio, sin cumplirse la vigencia del presente Contrato, éste no será sujeto de sanción legal, siempre y cuando dé aviso por escrito a "EL AUDITOR", con (15) quince días naturales de anticipación, cubriendo únicamente los servicios que se hayan recibido hasta el momento de la terminación anticipada.

En este caso, deberá darse aviso a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en los términos y para los mismos efectos que el supuesto de rescisión del contrato, previsto en los Lineamientos para la Designación, Contratación, Control y Evaluación de los (las) Auditores (as) Externos (as) que Contraten las Entidades Fiscalizadas para Dictaminar sus Estados Financieros, Contables, Presupuestarios y Programáticos, por el ejercicio 2019 y en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LICENCIAS Y PERMISOS.

Por esta cláusula "EL AUDITOR" se obliga a obtener, mantener en vigor y a su costa, todas las licencias, permisos y registros necesarios que se requieran conforme a las leyes o reglamentos aplicables, así como a renovarlos en su caso.

VIGÉSIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES", acuerdan que la relación laboral se mantendrá en todos los casos de manera exclusiva entre ellas y su personal, aún en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en las instalaciones o con equipo de cualquiera de "LAS PARTES", por lo que, cada una asumirá su responsabilidad con sus colaboradores y en ningún caso podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente Contrato surtirá efectos a partir del día 01 de enero de 2019, hasta el día 31 de diciembre de 2019. Las partes deberán reconocer la vigencia de la prestación del servicio independientemente de la fecha de formalización del contrato, pudiendo coincidir ambas fechas, y hasta el día de conclusión de la administración respectiva.

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento derivados del presente Contrato, "LAS PARTES", se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Puebla, renunciando expresamente al fuero que pudiese corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS.

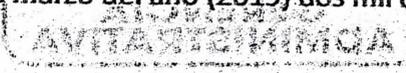
"EL AUDITOR" no podrá efectuar, ceder, ni transmitir los derechos y obligaciones que a su favor y a su encargo se deriven del presente Contrato, salvo los derechos de cobro, previa autorización por escrito de "La Entidad Fiscalizada".

VIGÉSIMA OCTAVA. PAGOS EN EXCESO.

Con base en lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuando "EL AUDITOR" haya recibido pagos en exceso, por parte de "La Entidad Fiscalizada", deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes conforme a lo que convenga a "LAS PARTES".

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "La Entidad Fiscalizada".

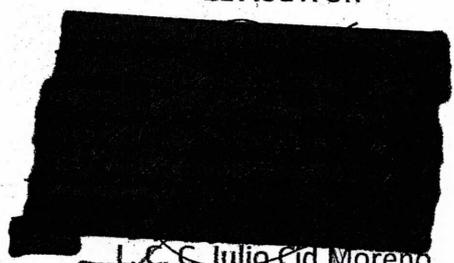
Leído que fue el presente Contrato y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance jurídico, lo firman de conformidad por duplicado al margen y al calce, en diez fojas útiles por su anverso, en las oficina que ocupan el Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán Puebla, ubicadas en Prolongación de la Av. Independencia Oriente número 503 en la localidad de San Diego Chalma del municipio de Tehuacán, Puebla, con Código Postal 75859, a los (29) veintinueve días del mes de marzo del año (2019) dos mil diecinueve.



POR LA ENTIDAD FISCALIZADA

ING. RUBÉN HUITRÓN LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN PUEBLA

"EL AUDITOR"



L. C. C. Julio Cid Moreno
AUDITOR EXTERNO
ASP-055/19

Se eliminaron los datos correspondientes a este Contrato, los cuales contienen información personal del proveedor en específico el domicilio, el Registro Federal de Contribuyente, y su firma. Fundamentándose conforme lo establece los artículos 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 116 de la Ley General de Transparencia, 134, fracción I, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que contiene información de personas físicas que la legislación de la materia cataloga como datos personales de identidad y que se clasifican como confidenciales.